

RESOLUCIÓN 4697

(29 DIC. 2016)

Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Baraya - Huila y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el parágrafo del artículo 11 y el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 de 2015 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, y

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008, 1068 y 1077 de 2015 y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificó los eventos de riesgo 9.1 y 9.18 de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, sustentados en la información suministrada por el Municipio de Baraya – Huila la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.
- D. Que por medio de la Resolución No. 1044 del 21 de abril de 2015 se ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño para que la Entidad superara los eventos de riesgo relacionados con las problemáticas evidenciadas, el cual fue adoptado por la Entidad mediante Decreto No. 042 del 16 de junio de 2015 y aprobado por esta Dirección mediante Resolución No. 2551 del 15 de julio de 2015.
- E. Que una vez verificada y analizada la información allegada por el Municipio de Baraya – Huila y teniendo como soporte el concepto técnico del ICBF sobre el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (CDI) DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARAYA - DEPARTAMENTO DEL HUILA" se recomendó extender la Medida Preventiva por catorce (14) meses más, incluyendo los dos (2) meses de evaluación, sustentado en que el proyecto propuesto, fue presentado por la Administración en el mes de abril de 2016 y que el mismo fue remitido al ICBF para que se emitiera concepto técnico sobre el proyecto, el cual fue recibido el 29 de junio de 2016 por parte de esta Dirección, por lo tanto, es evidente que los plazos propuestos inicialmente para la ejecución del Plan de Desempeño son insuficientes, de acuerdo a las fases del nuevo proyecto y los ajustes solicitados por el ICBF.

RESOLUCIÓN No. 4697 De
29 DIC. 2016

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la participación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Baraya - Huila y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el parágrafo del artículo 11 y el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

- F. Que conforme a lo anterior la Dirección General de Apoyo Fiscal, mediante la Resolución No. 2303 del 28 de julio de 2016 ordenó la extensión del Plan de Desempeño en la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Municipio de Baraya - Huila.
- G. Que previa citación para la notificación personal de la Resolución No. 2303 del 28 de Julio de 2016 mediante oficio radicado No. 2-2016-027526 del 1 de agosto de 2016, el Señor Alcalde del Municipio de Baraya - Huila no se hizo presente en el término correspondiente.
- H. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución No. 2303 del 28 de Julio de 2016 se notificó por aviso al Señor Alcalde del Municipio de Baraya - Huila mediante oficio radicado No. 2-2016-028721 del 12 de agosto de 2016, certificado mediante la Guía No. RN619322145CO, advirtiéndole en el artículo 5 de dicho Acto Administrativo la procedencia del recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.
- I. Que conforme al artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2° de la Resolución No. 2303 del 28 de julio de 2016, dentro del mes siguiente a la notificación de esta Resolución, el Municipio de Baraya - Huila remitirá a esta Dirección, el acto administrativo mediante el cual adopta la extensión de la Medida Preventiva. Según la fecha de la Guía de la notificación por aviso se surtió el día 16 de agosto de 2016 y el Municipio debía remitir el proyecto de acto administrativo máximo el 17 de septiembre de 2016.
- J. Que el 21 de octubre de 2016 la Dirección de Apoyo Fiscal mediante correo electrónico solicitó a la Entidad Territorial el acto administrativo mediante el cual el Municipio de Baraya - Huila adopta la extensión, sin obtener ninguna respuesta.
- K. Que a la fecha de esta Resolución la Entidad Territorial no ha remitido a esta Dirección el acto administrativo de adopción de la extensión de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño.
- L. Que evidenciado el incumplimiento de la remisión del acto administrativo mediante el cual el Municipio de Baraya - Huila adopta la extensión del Plan de Desempeño en AIPI (Atención Integral a la Primera Infancia), la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario adoptar de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la participación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones en el Municipio de Baraya - Huila, e iniciar la actuación administrativa de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 11 y el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- M. Que la solicitud de concepto de Suspensión de Giros al Municipio de Baraya - Huila de la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia fue remitido al Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2-2016-047884 del 15 de diciembre de 2016, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar el Municipio de Baraya - Huila, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015.
- N. Que el Departamento Nacional de Planeación se pronunció sobre la consulta mediante oficio con radicado No. 1-2016-110498 del 23 de diciembre de 2016, en los siguientes términos: "[...] esta entidad está de acuerdo en que se aplique la medida correctiva suspensión de giros al

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la participación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Baraya - Huila y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el párrafo del artículo 11 y el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

municipio en mención y para la fuente SGP Primera Infancia, hasta que el municipio envíe la reformulación del Plan de Desempeño y actos administrativos que soportan el proceso".

- O. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Medida Correctiva de Suspensión de Giros. Adóptese de manera cautelar en los términos del párrafo del artículo 11 y el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la participación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Baraya - Huila.

Artículo 2º. Actuación Administrativa. Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

Artículo 3º. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de Baraya - Huila, deberá dar cumplimiento a la acción que se enuncia a continuación y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información y documentación soporte de la observancia de éstos:

Presentar en los términos definidos por la Resolución N° 2303 del 28 de julio de 2016 y del artículo 11 del Decreto 028 de 2008, la reformulación del Plan de Desempeño.

Parágrafo. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Baraya - Huila cumpla con la acción relacionada en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 4º. Aplazamiento Apropriaciones Presupuestales. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

Parágrafo. La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales para la vigencia 2016.

Artículo 5º. Publicación. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1104 de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6º. Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la participación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Baraya - Huila y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el parágrafo del artículo 11 y el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

del Municipio de Baraya -Huila, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

Artículo 7º. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Departamento Nacional de Planeación para lo de su competencia.

Artículo 8º. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de Baraya - Huila, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 9º. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva de Suspensión de Giros al Municipio de Baraya - Huila, rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 DIC. 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL


ANA LUCÍA VILLA ARCILA

Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Luis Villota 

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona CAB

REVISIÓN TÉCNICA: Nora Zapata

ELABORÓ: Luis Villabona /Herman Ocampo

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público